

Demandante: SONIA PATRICIA GARCÉS MARIN
Radicado: 050013105016 2024-00063-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de Ley, al tenor de lo señalado en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **SONIA PATRICIA GARCÉS MARIN** contra **PORVENIR S.A.**

Ahora, del contenido de la solicitud pensional obrante a fl. 10 de la demanda, se advierte que también se presentó a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor Jorge Octavio Loaiza Ospina en calidad de padre del causante Bryan Yesid Loaiza Garcés.

En consecuencia, habrá de vincularse al señor Jorge Octavio Loaiza Ospina identificado con la C.C. 71.764.556 en calidad de interviniente excluyente en virtud a lo dispuesto en el artículo 63 del C.G. del P, como quiera que el mismo puede tener un interés directo en la prestación económica solicitada por la parte actora.

Se dispone la notificación del presente auto en forma personal en los términos del artículo 41 del C.P. del T y de la SS. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le compartirá el expediente digital, advirtiéndose que podrá intervenir formulando demanda hasta la audiencia inicial, y con tal propósito, se requiere la colaboración de las partes a fin de que aporten los datos de contacto del citado. La carga de la notificación correrá por cuenta de la parte demandante.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderada la señora **SONIA PATRICIA GARCÉS MARIN** contra **PORVENIR S.A.**

Segundo: **NOTIFICAR** el auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, a quien se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20

Demandante: SONIA PATRICIA GARCÉS MARIN
Radicado: 050013105016 **2024-00063-00**

de la Ley 712 de 2001, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: REQUERIR a **PORVENIR S.A.** para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que se encuentren en su poder, al correo institucional j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial - SIUGJ.

Cuarto: VINCULAR al señor Jorge Octavio Loaiza Ospina identificado con la C.C. 71.764.556 en calidad de interviniente excluyente.

Quinto: ORDENAR la notificación personal del interviniente excluyente en los términos del artículo 41 del C.P. del T y de la SS. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le compartirá el expediente digital, advirtiéndose que podrá intervenir formulando demanda hasta la audiencia inicial.

Sexto: REQUERIR a las partes para que presten su colaboración aportando los datos de correo electrónico donde pueda notificarse al señor Jorge Octavio Loaiza. La carga de la notificación será asumida por la parte demandante.

Séptimo: RECONOCER personería judicial a la abogada KATERINE GUZMAN TORRES identificada con la C.C. 1.128.385.291 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.467 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 19 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1018fdfa506461c0a735e7796a627566f5e6ac49575467cd702b47e81cb9745**

Documento generado en 18/04/2024 07:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>